



Marisa Protomártir
Responsable jurídica de ASUFIN



Microcréditos: la definición de usura

Últimamente es frecuente leer a compañeros letrados, así como a otros autores, defender la **naturaleza particular y diferenciada de los préstamos al consumo denominados comúnmente “microcréditos”**, respecto de los préstamos al consumo convencionales, y con ello sostener su carácter no usurario, sobre el fundamento de que la TAE aplicada es la “normal” en este tipo de préstamos.

Nos explicamos. De conformidad con la famosa sentencia de pleno de la Sala Primera (de lo civil) del Tribunal Supremo, de 4 marzo de 2020, la denominada sentencia Wizink, la determinación del carácter usurario de un préstamo pasa por **identificar si el interés del mismo resulta “notablemente superior al normal del dinero** y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso”.

Este tipo de préstamos tienen establecido un interés desproporcionadamente alto y claramente han sido aceptados por el prestatario debido a su angustiosa situación económica

El TS precisa con esta expresión, ya desde su sentencia sobre la misma materia de 2015, que **no nos referiremos al interés legal del dinero, sino al interés (TAE) medio utilizado en los préstamos al consumo por las entidades prestamistas**. La novedad que incorpora esta sentencia de 2020 es señalar la diferente naturaleza de los préstamos *revolving*, instrumentalizados mediante tarjeta, de modo que el T ...